

Documento WSIS/PC-1/DOC/6-S
28 de junio de 2002
Original: inglés

Secretaría Ejecutiva de la CMSI

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

- 1 De conformidad con la Resolución 73 aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en su reunión de 1998 celebrada en Minneápolis, (EE.UU.), la reunión de 2001 del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones aprobó, en su Resolución 1179, la propuesta del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de celebrar la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en dos fases: la primera en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003, y la segunda en Túnez en 2005.
- 2 La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución A/RES/56/183 de 21 de diciembre de 2001, acoge con beneplácito la Resolución 1179 aprobada por el Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la que éste apoya la propuesta del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de celebrar la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información.
- 3 La Asamblea General recomienda que se encarguen los preparativos de la Cumbre a un comité preparatorio intergubernamental de composición abierta que establezca el programa de la Cumbre, concluya la redacción del proyecto de declaración y el proyecto de Plan de acción y decida las modalidades de participación de otros interesados en la Cumbre.
- 4 La Asamblea General invita a la Unión Internacional de Telecomunicaciones a asumir la dirección de la Secretaría Ejecutiva de la Cumbre y del proceso preparatorio.
- 5 La Asamblea General invita a los gobiernos a participar activamente en el proceso preparatorio de la Cumbre y a enviar representantes del más alto nivel.
- 6 La Asamblea General anima a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas y, en particular, al Grupo de Tareas sobre la tecnología de la información y las comunicaciones, a contribuir eficazmente y a participar activamente, y a otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las instituciones internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, a contribuir al proceso preparatorio intergubernamental de la Cumbre y a la propia Cumbre y a participar activamente en ambos.
- 7 Para la elaboración del proyecto de Reglamento interno adjunto, la Secretaría Ejecutiva se ha basado en el Reglamento interno de la Conferencia de Durban y de la Cumbre de Monterrey, así como en el proyecto de Reglamento interno de la Cumbre de Johannesburgo.

8 Asimismo, con la finalidad de resolver la mayor cantidad de cuestiones posible, se llevó a cabo un proceso informal de consultas con las misiones diplomáticas en Ginebra. Aunque este proceso resultó sumamente provechoso para resolver muchos asuntos, siguieron celebrándose consultas sobre algunos temas pendientes y, en particular, con respecto al capítulo XI que se ocupa de la participación de organizaciones y entidades diferentes de los Estados. Dichos temas figuran entre corchetes en el presente documento.

9 Se invita al Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información a examinar el proyecto de Reglamento interno provisional que figura en anexo, teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.

Anexo

Proyecto de Reglamento interno de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información

I Representación y credenciales

Artículo 1

Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado participante en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (denominada en adelante "la Cumbre") y la delegación de la Comunidad Europea¹ estarán integradas por un jefe de delegación y los representantes suplentes y consejeros que se precisen.

Artículo 2

Suplentes y consejeros

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Artículo 3

Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros deberán comunicarse al Secretario General de la Cumbre, de ser posible una semana antes, como mínimo, de la fecha fijada para la apertura de la Cumbre. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores y, en el caso de la Comunidad Europea, por el Presidente de la Comisión Europea.

Artículo 4

Comisión de Credenciales

Al principio de la Cumbre se nombrará una Comisión de Credenciales integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará sin demora a la Cumbre.

Artículo 5

Participación provisional en la Cumbre

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Cumbre hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

¹ La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información invita a la Comunidad Europea a participar, en el marco de su competencia, en las deliberaciones sobre toda cuestión de interés particular para la Comunidad Europea. La Comunidad Europea no tendrá derecho de voto, pero podrá presentar propuestas, que podrán someterse a votación si así lo solicita cualquier Estado.

II Cargos directivos

Artículo 6

Elecciones

Entre los representantes de los Estados participantes, la Cumbre elegirá un Presidente propuesto por el país anfitrión, 14 Vicepresidentes y un Relator General, cargos que respetarán el carácter representativo de la Mesa, así como un Vicepresidente *ex officio* propuesto por el otro país anfitrión. La Cumbre también podrá elegir a los titulares de los cargos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7

Atribuciones generales del Presidente

1 Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Cumbre, abrirá y levantará cada una de las sesiones, presentará las cuestiones a decidir, someterá, en su caso, las cuestiones a votación y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Cumbre el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada representante, el aplazamiento o el cierre del debate, la suspensión o el levantamiento de una sesión y cualquier otra moción que considere apropiada.

2 El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, se somete a la autoridad de la Cumbre.

Artículo 8

Presidente interino

1 Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2 Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 9

Sustitución del Presidente

Cuando el Presidente no pueda ejercer sus funciones se elegirá un nuevo Presidente.

Artículo 10

Derecho de voto del Presidente

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones de la Cumbre, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III Mesa de la Cumbre

Artículo 11

Composición

El Presidente, los Vicepresidentes y el Relator General constituirán la Mesa de la Cumbre. El Presidente, o en su ausencia uno de los Vicepresidentes que designe, presidirá la Mesa. El Presidente de la Comisión de Credenciales y los presidentes de otros comités establecidos por la Cumbre de conformidad con el artículo 46 podrán participar sin derecho de voto en las deliberaciones de la Mesa. El Secretario General de la Cumbre o su representante designado podrá asistir, a título consultivo, a la Mesa de la Cumbre.

Artículo 12

Sustitutos

Cuando el Presidente o un Vicepresidente de la Cumbre deba ausentarse durante una sesión de la Mesa de la Cumbre, podrá designar a un miembro de su delegación para sustituirle y ejercer su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausencia del Presidente de los comités establecidos por la Cumbre de conformidad con el artículo 46, dichos comités designarán como sustituto al Vicepresidente de su comité.

Artículo 13

Funciones

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates de la Cumbre y coordinará sus trabajos con sujeción a las decisiones de la Cumbre.

IV Secretaría de la Cumbre

Artículo 14

Funciones del Secretario General de la Cumbre

- 1 [El Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones] o su representante designado actuará en calidad de Secretario General de la Cumbre en todas las sesiones de la Cumbre y de sus órganos subsidiarios.
- 2 El Secretario General de la Cumbre podrá designar a un funcionario de la Secretaría de la Cumbre para que actúe en su lugar en esas sesiones.
- 3 El Secretario General de la Cumbre o su representante designado dirigirá al personal que necesite la Cumbre.

Artículo 15

Funciones de la Secretaría de la Cumbre

De conformidad con el presente reglamento, la Secretaría de la Cumbre:

- a) proporcionará servicios de interpretación en las sesiones;
- b) recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Cumbre;
- c) publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Cumbre;
- d) preparará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;

- e) se encargará de realizar las grabaciones sonoras;
- f) tomará las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos de la Cumbre;
- g) en general, ejecutará todas las demás tareas que la Cumbre precise.

Artículo 16

Exposiciones de la Secretaría de la Cumbre

El Secretario General de la Cumbre o cualquier funcionario de la Secretaría de la Cumbre designado a tal efecto, podrá hacer en cualquier momento, verbalmente o por escrito, exposiciones acerca de cualquier cuestión que se examine, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.

V Apertura de la Cumbre

Artículo 17

Presidente provisional

El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, cualquier persona que éste haya designado a tal efecto, declarará abierta la primera sesión de la Cumbre y presidirá hasta que la Cumbre haya elegido su Presidente.

Artículo 18

Decisiones sobre cuestiones de organización

En su primera sesión, la Cumbre:

- a) aprobará su Reglamento interno;
- b) elegirá los titulares de los cargos de dirección y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) aprobará su programa, en la inteligencia de que, hasta que tome tal medida, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Cumbre,
- d) tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI Dirección de los debates

Artículo 19

Quórum

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los Estados participantes en la Cumbre. Se requerirá la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

Artículo 20

Intervenciones

1 Nadie podrá tomar la palabra en la Cumbre sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21, 22, 24 a 27 y, llegado el caso, el capítulo XI, el Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan solicitado. La Secretaría de la Cumbre se encargará de confeccionar la lista de oradores.

2 Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Cumbre y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando se aparte del asunto que se está debatiendo.

3 La Cumbre podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto. Solamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes de Estado que estén a favor de la moción y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con la anuencia de la Cumbre, el Presidente limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 21

Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante de un Estado podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la que el Presidente decidirá inmediatamente con arreglo al presente Reglamento. Todo representante de un Estado podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 22

Precedencia

Podrá darse precedencia en la lista de oradores al Presidente o al Relator de un comité o grupo de trabajo a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano de que se trate.

Artículo 23

Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Cumbre, declarar cerrada la lista.

Artículo 24

Derecho de réplica

1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente acordará el derecho de réplica al representante de cualquier Estado participante en la Cumbre o de la Comunidad Europea que lo solicite. [Podrá acordar también a cualquier otro representante la oportunidad de responder.]

2 Las declaraciones formuladas en virtud de este artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día del órgano en cuestión o al terminar el examen del punto correspondiente, según qué circunstancia se produzcan antes.

3 Los representantes de los Estados o de la Comunidad Europea sólo podrán formular dos declaraciones con arreglo a este artículo en el marco de una sesión relativa a cualquier punto. La primera de estas declaraciones se limitará a cinco minutos de duración, y la segunda a tres minutos.

4 En cualquier caso, los representantes procurarán que sus intervenciones sean lo más breves posible.

Artículo 25

Aplazamiento del debate

El representante de cualquier Estado que participe en la Cumbre podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. Además del proponente de la moción, la autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción solamente se concederá a dos representantes de Estado que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a él, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 26

Cierre del debate

El representante de cualquier Estado que participe en la Cumbre podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción solamente se concederá a dos representantes de Estado que se opongan al cierre, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 27

Suspensión o aplazamiento de la sesión

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38, el representante de cualquier Estado que participe en la Cumbre podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el aplazamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate previo.

Artículo 28

Orden de las mociones

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán preferencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas o mociones y cuestiones de orden presentadas:

- a) suspensión de la sesión;
- b) aplazamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 29

Presentación de propuestas y enmiendas

Normalmente las propuestas y las enmiendas se presentarán por escrito al Secretario General de la Cumbre o a su representante designado, quien distribuirá copias de ellas a todos los participantes. A menos que la Cumbre decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni serán objeto de una decisión hasta transcurridas por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias en todos los idiomas de la Cumbre a todos los participantes. El Presidente podrá autorizar la discusión y el examen de enmiendas, incluso cuando esas enmiendas no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

Artículo 30

Retirada de propuestas, enmiendas y mociones

El autor de una propuesta, enmienda o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de una decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Salvo disposición contraria contenida en el presente Reglamento, cualquier representante podrá presentar de nuevo una propuesta, enmienda o moción así retirada.

Artículo 31

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, toda moción presentada por el representante de cualquier Estado participante, que requiera una decisión sobre la competencia de la Cumbre para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 32

Nuevo examen de propuestas

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Cumbre así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Ante una moción de nuevo examen, sólo se concederá la palabra a dos representantes de Estado opuestos al nuevo examen, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

VII Adopción de decisiones

Artículo 33

[Consenso] [Acuerdo general]

La Cumbre hará lo posible por que todas sus decisiones se tomen por [consenso] [acuerdo general].

Artículo 34

Derecho de voto

Cada Estado participante en la Cumbre tendrá un voto.

Artículo 35

Mayoría necesaria

1 Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Cumbre relativas a todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2 Salvo que en el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Cumbre sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por la mayoría de los representantes presentes y votantes.

3 Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá a votación inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.

4 En caso de empate, la propuesta, la enmienda o la moción se considerará rechazada.

Artículo 36

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 37

Procedimiento de votación

1 Salvo en el caso previsto en el artículo 44, la Cumbre tomará decisiones mediante votación a mano alzada, pero si un representante de un Estado pide votación nominal, ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Cumbre, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado a suertes el Presidente. En las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".

2 En caso de que la votación en la Cumbre tenga lugar por medios mecánicos/electrónicos, la votación a mano alcanzada se sustituirá por votación no grabada, y la votación nominal por votación grabada. El representante de un Estado podrá pedir que se proceda a votación registrada, la que tendrá lugar, salvo que el representante de un Estado solicite otra cosa, sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Cumbre.

3 El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación grabada se consignará en el acta o informe de la sesión.

Artículo 38

Normas que deben observarse durante la votación

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Artículo 39

Explicación de voto²

Los representantes de los Estados podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de sus votos, antes de comenzar la votación o después de terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre la misma, a menos que haya sido enmendada.

² Esta disposición se aplicará de manera análoga cuando una decisión se adopte por [consenso] [acuerdo general].

Artículo 40

División de las propuestas

Todo representante de un Estado podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante de Estado se opone, se someterá a votación la moción de división. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes de Estado que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se someterán a la Cumbre para que ésta decida sobre la totalidad. Si todas las partes dispositivas de la propuesta hubieran sido rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 41

Enmiendas

Se considerará que una propuesta es una enmienda a otra propuesta si solamente entraña una adición, supresión o modificación de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que, en el presente Reglamento, el término "propuesta" incluye las enmiendas.

Artículo 42

Orden de votación de las enmiendas³

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero la enmienda. Cuando se presenten dos o varias enmiendas a una propuesta, la Cumbre votará primero la enmienda cuyo contenido se aparte más de la propuesta original, y luego la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se hayan votado todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no se someterá a votación. Si se aprueban una o varias de las enmiendas, se votará luego la propuesta modificada.

Artículo 43

Orden de votación de las propuestas⁴

1 Cuando dos o varias propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión, se votarán en el orden en que fueron presentadas, a menos que la Cumbre decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, la Cumbre podrá decidir si ha de votarse o no la propuesta siguiente.

2 Las propuestas revisadas se votarán en el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.

³ Esta disposición se aplicará de manera análoga cuando una decisión se adopte por [consenso] [acuerdo general].

⁴ Esta disposición se aplicará de manera análoga cuando una decisión se adopte por [consenso] [acuerdo general].

3 Toda moción encaminada a que la Cumbre no se pronuncie sobre una propuesta se votará antes de votar dicha propuesta.

Artículo 44

Elecciones

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Cumbre decida no celebrar votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 45

1 Cuando tengan que cubrirse simultáneamente y en las mismas condiciones uno o varios cargos de elección, serán elegidos, en un número no superior al correspondiente a dichos cargos, los candidatos que en la primera votación hayan obtenido la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2 Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de cargos que deben cubrirse, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los cargos vacantes y sólo podrán presentarse, en un número no mayor al doble de esos cargos, los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior.

VIII Órganos subsidiarios

Artículo 46

Otros comités y grupos de trabajo

1 La Cumbre podrá establecer los grupos de trabajo y comités que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

2 Cada comité podrá establecer subcomités y grupos de trabajo.

3 Salvo disposición contraria en el presente Reglamento, todos los Estados participantes y la Comunidad Europea podrán tener un representante en cada comité, subcomité o grupo de trabajo. Podrán asignar a dichos comités, subcomités y grupos de trabajo los representantes suplentes y consejeros que sean necesarios.

Artículo 47

Mesas de los grupos de trabajo y comités

Salvo si en los artículos 4 y 6 se dispone otra cosa, cada comité, subcomité y grupo de trabajo elegirá su propia Mesa.

Artículo 48

Quórum

1 El Presidente de un comité declarará iniciada una sesión y abrirá el debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un cuarto [un tercio] de los Estados participantes en la Cumbre. Será necesaria la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para adoptar cualquier decisión.

2 Constituirá quórum una mayoría de los representantes miembros de la Mesa o de la Comisión de Credenciales, a condición de que sean representantes de Estados participantes.

Artículo 49

Miembros de las Mesas, dirección de los debates y adopción de decisiones

Los artículos que figuran en los capítulos II, VI (salvo el artículo 19 y 29) y VII *supra* se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de los comités, subcomités y grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

- a) los Presidentes de la Mesa de la Cumbre y de la Comisión de Credenciales podrán ejercer el derecho de voto;
- b) los comités, subcomités y grupos de trabajo se esforzarán por lograr que su labor se base en el [consenso] [acuerdo general]. De no haber [consenso] [acuerdo general], las decisiones se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, pero el nuevo examen de una propuesta o enmienda requerirá la mayoría establecida en el artículo 32.

IX Idiomas y actas

Artículo 50

Idiomas de la Cumbre

Los idiomas de la Cumbre serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 51

Interpretación

- 1 Los discursos pronunciados en un idioma de la Cumbre se interpretarán a los demás idiomas.
- 2 Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Cumbre si su delegación proporciona la interpretación a uno de los idiomas de la misma.

Artículo 52

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales de la Cumbre se distribuirán en los idiomas de la Cumbre.

Artículo 53

Grabaciones sonoras de las sesiones

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Cumbre y de los comités. Salvo que la Cumbre o los comités de que se trate decidan otra cosa, no se harán grabaciones de las sesiones de los subcomités o los grupos de trabajo.

X Sesiones públicas y sesiones privadas

Principios generales

Artículo 54

Las sesiones plenarias de la Cumbre y las sesiones de los comités serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa. Todas las decisiones que tome el Pleno de la Cumbre en una sesión privada se anunciarán en una de las próximas sesiones públicas del Pleno de la Cumbre.

Artículo 55

Como norma general, las sesiones de la Mesa de la Cumbre, de la Comisión de Credenciales o de los subcomités y grupos de trabajo se celebrarán en privado.

Artículo 56

Comunicados de las sesiones privadas

Al final de una sesión privada, el Presidente del órgano de que se trate podrá emitir un comunicado de prensa por conducto del Secretario General de la Cumbre o del representante que éste haya designado.

XI Otros participantes y observadores

Artículo 57

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las cumbres internacionales convocadas bajo sus auspicios

Los representantes designados por organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en las reuniones y en los trabajos de todas las cumbres internacionales convocadas bajo sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Cumbre y, cuando proceda, de cualquier otro subcomité o grupo de trabajo.

Artículo 58

Representantes de los organismos especializados

Los representantes designados por los organismos especializados podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Cumbre y, cuando proceda, de cualquier otro subcomité o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 59

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente Reglamento con respecto a la Comunidad Europea, los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Cumbre podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Cumbre, los comités y, cuando proceda, de cualquier otro subcomité o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 60

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Cumbre, los comités y, cuando proceda, de cualquier otro subcomité o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 61

[Representantes de organizaciones no gubernamentales⁵]

OPCIÓN A

[1 Las organizaciones no gubernamentales invitadas a participar en la Cumbre podrán designar representantes para asistir como observadores en las sesiones públicas de la Cumbre y los comités.

2 Tras recibir la invitación del presidente del órgano en cuestión [y sin perjuicio de la aprobación de dicho órgano], dichos observadores podrán intervenir verbalmente sobre cuestiones que correspondan a su esfera especial de competencia. Si los oradores que desean tomar la palabra fuesen demasiado numerosos, se invitará a las organizaciones no gubernamentales a asociarse en grupos y designar un portavoz.]

OPCIÓN B

[1 Las organizaciones no gubernamentales invitadas a participar en la Cumbre podrán designar representantes para participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Cumbre, los comités y, cuando proceda, de cualquier otro subcomité o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

2 Si los oradores que desean tomar la palabra fuesen demasiado numerosos, se invitará a las organizaciones no gubernamentales a asociarse en grupos y designar un portavoz.]

Artículo 62

[Representantes de entidades del sector comercial]

OPCIÓN A

[1 Las entidades del sector comercial invitadas a participar en la Cumbre podrán designar representantes para asistir como observadores en las sesiones públicas de la Cumbre y los comités.

2 Tras recibir la invitación del presidente del órgano en cuestión [y sin perjuicio de la aprobación de dicho órgano], esos observadores podrán intervenir verbalmente sobre cuestiones que correspondan a su esfera especial de competencia. Si los oradores que desean tomar la palabra fuesen demasiado numerosos, se invitará a las entidades del sector comercial a que se asocien en grupos y designen un portavoz.]

⁵ Se recuerda que en el párrafo 23.3 del Programa 21 se estipula que "toda política, definición o norma que se relacionara con el acceso a la labor de las instituciones u organismos de las Naciones Unidas encargados de ejecutar el Programa 21 o a la participación de las organizaciones no gubernamentales en esa labor debería aplicarse por igual a todos los grupos importantes". La definición de "grupos importantes" del programa 21 comprende a las mujeres, los niños y los jóvenes, las poblaciones indígenas, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades locales, los trabajadores y sus sindicatos, el comercio y la industria, la comunidad científica y tecnológica y los agricultores. Por consiguiente, sobre la base del Programa 21, el artículo 61 se aplicará a las organizaciones no gubernamentales y a todos los demás grupos importantes.

OPCIÓN B

[1 Las entidades del sector comercial invitadas a participar en la Cumbre podrán designar representantes para asistir como observadores, sin voto, en las deliberaciones la Cumbre, los comités y, cuando proceda, de cualquier otro subcomité o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

2 Si los oradores que desean tomar la palabra fuesen demasiado numerosos, se invitará a las entidades del sector comercial a que se asocien en grupos y designen un portavoz.]

Artículo 63

Miembros asociados de los comités regionales

Los representantes designados por los miembros asociados de los comités regionales podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Cumbre, los comités y, cuando proceda, de cualquier otro subcomité o grupo de trabajo.

Artículo 64

Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 57 a 63 serán distribuidas por la Secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen a la Secretaría en el lugar de celebración de la Cumbre, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental o de una entidad del sector comercial se refieran a asuntos en que esa organización o entidad tengan competencia especial y se relacionen con la labor de la Cumbre.

XII Suspensión y enmienda del Reglamento interno

Artículo 65

Procedimiento de suspensión

La Cumbre podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente Reglamento a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, lo cual podrá excusarse si ningún representante de Estado se opone. Toda suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

Artículo 66

Procedimiento de enmienda

El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Cumbre adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.